



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque al diseño del Programa E038 «Competencias para el Trabajo», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa E038 «Competencias para el Trabajo», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Cabe señalar que el 25 de enero de 2017, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría que nos ocupa. Posteriormente, se presentó al Órgano Técnico la información solicitada, la cual fue materia de análisis. Una vez hecho el análisis correspondiente, el 6 de marzo de 2017 dio inicio la auditoría.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Como parte del proceso de auditoría, el 29 de marzo de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado mediante firma electrónica el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Mediante oficios de fechas 20 y 28 de abril de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 1 de junio de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de junio del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuará mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

En este apartado se refiere que la auditoría que nos ocupa fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización del presente año, teniendo por objetivo particular evaluar el diseño con el que se llevó a cabo la formulación del Programa E038 «Competencias para el Trabajo», mediante el análisis del diagnóstico para la justificación de la intervención pública, así como la integridad de la Matriz de Indicadores para Resultados, conforme a la Metodología del Marco Lógico y demás normativa aplicable.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Formulación y justificación del Programa, abordando el diagnóstico de la situación inicial en donde se analiza la problemática que da origen al Programa y la solución determinada; y la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa auditado, constatando que dicha herramienta de monitoreo, seguimiento y evaluación, cuente con una correcta lógica vertical y horizontal, sin perjuicio de su alineación con los instrumentos de planeación estatal.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Formulación y justificación del Programa:

- Diagnóstico de la situación problema.
- Análisis de la situación problema y solución.

Matriz de Indicadores para Resultados del Programa:

- Alineación con los instrumentos de planeación.
- Sintaxis del fin, propósito, componentes y actividades.
- Riegos y supuestos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- Lógica vertical.
- Indicadores y medios de verificación.
- Lógica horizontal.

En esta parte, también se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un periodo de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidente el alcance temporal del acto de fiscalización con el ciclo presupuestal anual al cual puede retroalimentar, sin que ello sea un obstáculo para que el Órgano Técnico utilice tanto información histórica de anualidades pasadas como datos o elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría.

Al respecto, se señala que el Plan Estatal de Desarrollo 2035, establece dentro de sus prioridades el fortalecer a las familias como las principales portadoras de identidad cultural y cívica, propias de una sociedad sana, educada y cohesionada, plasmando en su dimensión 3 «Economía», a la que corresponde el componente 3.1.1, «Educación para la Competitividad», el objetivo de desarrollar una sociedad del conocimiento como pieza clave para competir en los mercados globales, mediante los siguientes objetivos particulares: Desarrollar personas con capacidades profesionales y sociales a través del aprendizaje permanente; incrementar la calidad y efectividad de la educación y la formación; garantizar la equidad, la inclusión y la ciudadanía activa; e incrementar la creatividad y la innovación en la empresa.

Por su parte, el Programa de Gobierno 2012-2018, retoma la política en materia de educación básica, mediante la estrategia transversal II «Impulso a la Educación para la Vida», con el objetivo de garantizar a la población el acceso equitativo a procesos formativos de calidad, pertinencia e integralidad, como base del desarrollo de la persona en libertad, mediante el Proyecto Específico, de



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

«Formación para la Vida y el Trabajo», con el objetivo estratégico de incrementar la formación complementaria a la educación formal en áreas fundamentales del desarrollo de la persona como una fortaleza para el proyecto de vida, específicamente con los proyectos de «Vinculación con el Entorno» y «Formación en Liderazgo y Emprendedurismo»

El Programa Sectorial Guanajuato Educado Visión 2018 en la estrategia de «Competencias para el Trabajo» plantea por objetivo incrementar la competitividad de los egresados para la inserción en el mundo laboral, con el objetivo sectorial de incrementar la competitividad de los egresados, considerando las siguientes estrategias: Fomento a la vinculación de los planteles con los sectores productivo, social y de gobierno; impulso a la formación creativa, emprendedora e innovadora de los estudiantes; y el fortalecimiento de programas de apoyo a la formación, capacitación y certificación ocupacional. Lo anterior, a través de las siguientes acciones: a) Establecer un sistema unificado de seguimiento de egresados; b) Fortalecer la función y servicios de vinculación de las instituciones con el sector social y productivo; c) Establecer un sistema de servicio social, prácticas profesionales y estadías; d) Impulsar el intercambio académico y la internacionalización de estudiantes, docentes y programas educativos; e) Fortalecer las competencias para la innovación y el emprendedurismo; f) Fortalecer la incubación de proyectos en las instituciones de educación superior; g) Impulsar los servicios de formación y capacitación para la certificación de competencias ocupacionales y pertinentes a las necesidades del sector productivo y social; h) Fomentar esquemas de formación bajo el sistema dual; e i) Promover la capacitación para el trabajo y la profesionalización de oficios en la población en general.

En razón de lo anterior, se señala que el Poder Ejecutivo del Estado prioriza la intervención para el desarrollo de la educación en el Estado, mediante la política de Competencias para el Trabajo, con una visión al 2035, concluyendo con base en la alineación realizada, que el Programa «Competencias para el Trabajo» se implementó como un programa que busca incrementar la competitividad de los egresados para la inserción en el mundo laboral.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se establece que el Sistema de Evaluación al Desempeño del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato señala como responsables del Programa «Competencias para el Trabajo», a la Secretaría de Educación de Guanajuato, a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, a la Universidad Tecnológica del Norte



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

de Guanajuato, a la Universidad Tecnológica de León, al Instituto Tecnológico Superior de Irapuato, al Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato, al Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato, a la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato, a la Escuela Preparatoria Regional del Rincón, a la Universidad Politécnica de Guanajuato, al Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato, al Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra, a la Universidad Politécnica de Pénjamo, a la Universidad Politécnica de Juventino Rosas, a la Universidad Politécnica del Bicentenario, a la Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende, a la Universidad Tecnológica de Salamanca y al Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón.

De igual forma, se establece que de acuerdo a lo previsto en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, la Secretaría de Educación es la dependencia encargada de garantizar el derecho a la educación, en los términos que consagra el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de promover la educación integral, de calidad, con valores, durante y para toda la vida. Asimismo, será responsable de **promover, ejecutar y evaluar las políticas y programas en materia educativa.**

De igual forma, en los decretos gubernativos de creación de los entes ejecutores, se establecen dentro de sus atribuciones, la vinculación efectiva con los sectores productivo y social, elaborar modelos educativos con base en competencias para el trabajo, así como la obtención de conocimientos indispensables para acceder a la educación superior.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, los artículos 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b) del referido ordenamiento establecen que la información financiera de las entidades federativas deberá contener la información programática que incluye el gasto por programas o proyectos y los indicadores de resultados que permitan medir el cumplimiento de las metas y objetivos de los mismos y a su vez, dicha información programática deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación para el desarrollo y además en el presupuesto de egresos local debe



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

incorporarse el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3 y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos, el cual será administrado y operado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Finalmente, se establece que el artículo 11 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016 señala que los programas presupuestarios fueron diseñados bajo la Metodología del Marco Lógico, como parte del presupuesto basado en resultados para dicho ejercicio fiscal.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario; y Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario.

En tal sentido, en el rubro de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1, 2 y 3, correspondientes al resultado número 1, referente a diagnóstico de la situación problema; y 4, contenido en el resultado número 2, relativo a análisis de la situación problema y la solución. Respecto al apartado de Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones establecidas en los puntos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del resultado número 4, referido a sintaxis del fin, propósito, componentes y actividades; 12, 13 y 14 del resultado número 5, correspondiente a riesgos y supuestos; 15, 16 y 17 del resultado número 6, denominado lógica vertical; 18, 19, 20, 21 y 22 del resultado número 7, referido a indicadores y medios de verificación; 23, 24, 25 y 26 del resultado número 8, referente a lógica horizontal.

En el caso del resultado número 3 del apartado de Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, relativo a alineación con los instrumentos de planeación, éste no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

c) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones acreditó con evidencia que en 3 recomendaciones realizó acciones de mejora; en 6 recomendaciones asumió y estableció el compromiso de realizar acciones de mejora en un plazo cierto; en el caso de 1 recomendación se desprende que realizó y realizará las acciones de mejora y en otra más que realizó y persiste. Respecto a 16 recomendaciones contenidas en el informe de resultados, éstas persistieron, al no acreditarse con evidencia la acción de mejora realizada o el compromiso de realizarla. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la formulación y justificación del Programa Presupuestario materia de la auditoría, que se advierte que el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato siguió la Metodología del Marco Lógico conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia; no obstante se señala que cuenta con áreas de oportunidad para mejorar la justificación del Programa auditado, así como para fortalecer la identificación de su población objetivo o área de enfoque, tal como se desprende del contenido de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

En cuanto a la construcción o diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario cuya evaluación se informa, se señala que no obstante que el sujeto fiscalizado cumplió con los postulados mínimos que establece la normativa y metodología aplicables para dicha matriz de control, monitoreo, seguimiento y evaluación, como herramienta fundamental de la Gestión para Resultados, en cuanto a la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño, se plantean diversos hallazgos consistentes en áreas de oportunidad o mejoras que se describen en el informe de resultados, respecto a las cuales se reconocen acciones llevadas a cabo, así como el compromiso del sujeto fiscalizado, destacado en la claridad y precisión de su respuesta para implementar en un plazo cierto (mayo 2017) algunos ajustes de mejora al diseño del Programa Presupuestario «Competencias para el Trabajo». Lo anterior, con el único objetivo de que dicho Programa logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño, le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas mandatadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Poder Ejecutivo del Estado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado o aquéllas en las que persiste la recomendación, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó vía electrónica al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa E038 «Competencias para el Trabajo», correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa E038 «Competencias para el Trabajo», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

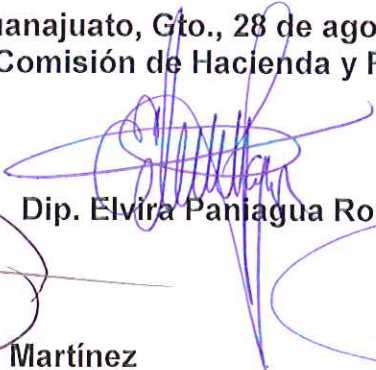


**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

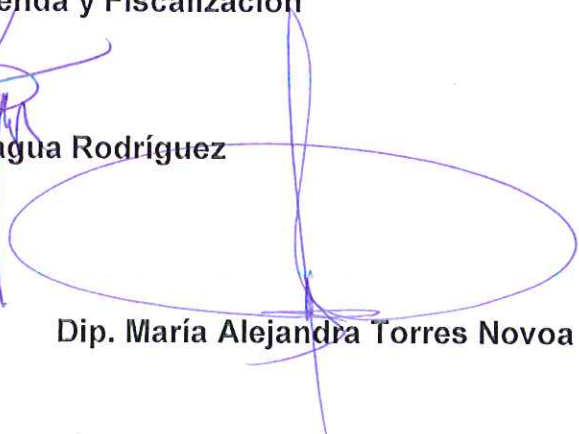
Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Educación, al Secretario de Innovación, Ciencia y Educación Superior y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

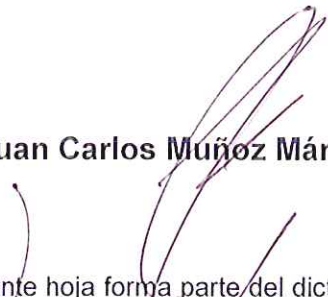
Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Educación, al Secretario de Innovación, Ciencia y Educación Superior y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2017
La Comisión de Hacienda y Fiscalización**


Dip. Elvira Paniagua Rodríguez


Dip. Angélica Casillas Martínez


Dip. María Alejandra Torres Novoa


Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez

Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa E038 «Competencias para el Trabajo», correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.